

Expediente: 2135/23

Carátula: **CLARO NESTOR DANIEL C/ HEREDIA MARTIN Y OTRO S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20173551127 - CLARO, NESTOR DANIEL-ACTOR

90000000000 - CLARO, SANTIAGO DANIEL-MENOR

20232391546 - HEREDIA, MARTIN-DEMANDADO

20143516084 - SANATORIO DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO

20129198703 - PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE, SEGUROS GENERALES S.A.-DEMANDADO

20129198703 - HAGELSTROM, ALLAN-POR DERECHO PROPIO

20341868727 - BARROS MERINO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20173551127 - DIAZ, JORGE ADRIÁN-POR DERECHO PROPIO

20143516084 - MANSO, LUIS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20232391546 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: CLARO NESTOR DANIEL c/ HEREDIA MARTIN Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL) EXPTE. N° 2135/23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 2135/23



H104129037627

JUICIO: CLARO NESTOR DANIEL c/ HEREDIA MARTIN Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2135/23.

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2026.

Sentencia N° 77

Y VISTO:

El desistimiento de los recursos de apelación realizado por presentación del 18/03/2026 por los demandados Martín Heredia, Sanatorio del Norte S.R.L., Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. y el letrado Jorge Adrián Díaz por derecho propio, interpuestos contra las sentencias de fecha 30/10/2025 y 12/11/2025, y;

CONSIDERANDO:

En la presentación aludida, punto undécimo, la parte actora, demandada y profesionales intervinientes expresan lo siguiente: *“Las partes desisten de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia definitiva y de la sentencia de regulación de honorarios. Pactan costas por el orden en segunda instancia”*.

Como resulta de las constancias de autos, el 30/10/2025 se dictó sentencia definitiva de primera instancia que acogió la pretensión de reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los representantes legales del menor Santiago Daniel Claro en contra de Martín Heredia, Sanatorio del

Norte S.R.L y Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., regulándose honorarios profesionales por resolución del 12/11/2025.

Estos pronunciamientos fueron objeto de recursos de apelación en fecha 14/11/2025 por parte del Sanatorio del Norte S.R.L.; 15/11/2025 por el profesional que asiste a la parte actora en lo que refiere a sus estipendios; 17/11/2025 por parte de Martín Heredia; 16/11/2025 por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.; y 18/11/2025 por Martín Heredia en lo que refiere a los honorarios del abogado de la accionante.

El 03/12/2025 corre incorporada la respuesta de la parte actora a los recursos de los demandados.

Como emerge de lo previsto en el punto undécimo del convenio agregado el 18/03/2026, los demandados y el profesional impugnante han desistido de los recursos referidos en el párrafo anterior, encontrándose reunidos los requisitos previstos por el inciso 2 del art. 12 del CPCC en lo que refiere al letrado Cleto Martínez Iriarte como apoderado de Martín Heredia (presentación del 15/09/2023), Luis Gustavo Manso como apoderado de Sanatorio del Norte S.R.L. (presentación del 20/09/2023) y Allan Hagelstrom y Alejandro Barros Merino como apoderados de Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. (presentaciones del 09/11/2023 y 19/08/2024), por lo que el caso resulta comprendido en el supuesto regulado por los arts. 70, al final, y 252, al final, del Cód. Procesal, texto consolidado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado y tener por desistidos a Martín Heredia, Sanatorio del Norte S.R.L., Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. y al letrado Jorge Adrián Díaz de los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias n° 3036 de fecha 30/10/2025 y n° 3228 del 12/11/2025.

Las costas de esta instancia se imponen por el orden causado atento lo acordado por las partes (art. 70, al final, CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) TENER POR DESISTIDOS a MARTÍN HEREDIA, SANATORIO DEL NORTE S.R.L., PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. y al letrado JORGE ADRIÁN DÍAZ, de los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias n° 3036 de fecha 30 de octubre de 2025 y n° 3228 del 12 de noviembre de 2025.

II) COSTAS conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.